

PROYECTO DE LEY NÚMERO DE 2.020 SENADO

Por medio del cual se desarrolla el Artículo 73 de la Ley 2010 de 2019 y se dictan otras disposiciones

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto desarrollar el artículo 73 de la Ley 2010 de 2019 el cual ordena expedir una ley que reglamente el servicio de comercio electrónico para adultos a través del sistema webcam en razón a la normatividad tributaria que se ha ordenado para este sector y realizarle el debido control y vigilancia en todos sus componentes, con el fin de combatir las malas prácticas, la explotación humana y regular este sector económico para que contribuya en las finanzas del país.

Artículo 2°. Definiciones. Entiéndase por servicio de comercio electrónico para adultos a través del sistema webcam, un medio de entretenimiento realizado por personas mayores de edad, para personas mayores de edad mediante el cual se exportan servicios con contenido en imagen y sonido humano de clasificación apto para mayores de 18 años que se realiza exclusivamente utilizando internet y está compuesto por elementos como:

Página webcam: documento de tipo electrónico, el cual contiene información digital, la cual puede venir dada por datos visuales y/o sonoros, o una mezcla de ambos, a través de textos, imágenes, gráficos, audio o vídeos y otros tantos materiales dinámicos o estáticos, mediante la cual personas mayores de 18 años realizan modelaje y actividad social frente a una cámara web para que usuarios en diferentes partes del mundo accedan a dicho contenido.

Modelo webcam para adultos: Persona mayor de 18 años que ejerce actividades en presentación virtual a través de video que puede ser de contenido erótico dentro de un escenario o estudio de producción acondicionado para dicha labor.

Usuario: Persona mayor de edad de acuerdo a las leyes de su país de origen, quien por medio de la página webcam accede al contenido creado por el modelo, y realiza pagos a través de plataformas virtuales de recaudo acondicionadas para cancelar el servicio.

Plataforma virtual de pago: Es la herramienta tecnológica que permite hacer transacciones económicas con tarjetas de crédito u otro medio de pago virtual para que los usuarios puedan acceder al servicio de entretenimiento para adultos a través de la web.

Estudio de Producción: Establecimiento de comercio que ofrece condiciones para el desarrollo de la actividad, adecuadas con herramientas tecnológicas interconectadas a través de internet para que frente a ellas, se puedan desarrollar rutinas de comercio electrónico para adultos y actividad social a través de las paginas webcam, y que cuenta con todos los permisos de funcionamiento. Dichos establecimientos no tienen como fin la apertura al público en general, por lo cual no se ejerce ningún expendio de licor, ni de ningún tipo de bienes o servicios de manera presencial.

Escenario-Estudio: Espacio donde el modelo webcam presta su servicio frente a la cámara y cuenta con implementación adecuada para el desarrollo de la labor.

Artículo 3°. Las empresas constituidas por personas naturales o jurídicas que prestan el servicio de comercio electrónico para adultos a través del sistema webcam estarán organizadas y reguladas en una Federación de Comercio

Electrónico para Adultos o su sigla FENCEA, conforme a lo ordenado por el artículo 73 de la Ley 2010 de 2019, con las siguientes funciones:

- a) Controlar y garantizar que las empresas a las que se les factura la exportación de estos servicios en el exterior, sean totalmente licitas cumpliendo con todos los lineamientos que exige el Gobierno Colombiano.
- b) Garantizar al Sector financiero que las empresas a las que se les factura la exportación de estos servicios en el exterior, cumplan con la normatividad legal en sus países de origen y en el territorio Colombiano.
- c) Certificar para cualquier trámite ante el sistema financiero y entidades de gobierno, las empresas adscritas a esta industria, propietarios, socios, accionistas, empleados, contratistas o mandantes.
- d) Vigilar y requerir a las empresas de este sector, conforme al cumplimiento de las buenas prácticas mercantiles que estipula el código de comercio y a su vez podrá informar a las entidades gubernamentales o autoridades competentes las inconsistencias o faltas que se encuentren para que sean sancionadas conforme a la Ley Colombiana.
- e) Vigilar y denunciar ante las autoridades competentes a quien en la prestación de este servicio hagan uso de menores de edad, consumo, distribución o fabricación de drogas prohibidas por la Ley, maltrato animal, contratación ilegal de personal extranjero y la captación o transacción ilegal de dinero.
- f) Velar por el cumplimiento de las normas laborales entre las personas que se encuentran en la actividad y denunciar ante las autoridades correspondientes la omisión de las mismas.

Dentro de este acatamiento se exigirá que los trabajadores y las empresas que prestan el servicio objeto de esta ley, les corresponda cumplir con la afiliación al sistema de seguridad social integral, para lo cual las entidades administradoras deberán disponer del mecanismo para su debida incorporación.

- g) Tendrá la facultad y obligación de verificar que las empresas prestadoras de servicios para adultos webcam cumplan con todas las licencias de funcionamiento y reportar a las autoridades competentes las anomalías que se generen para que sean sancionadas conforme a la ley.
- h) Tendrá la facultad y obligación de verificar que las empresas prestadoras de servicios para adultos webcam cumplan con todos los estándares de calidad, garantizándoles a su personal y funcionarios dignificación en su trabajo.
- i) Tendrá la facultad de agremiar y vigilar otras entidades relacionadas al sector de entretenimiento para adulto con el fin de servir de estamento de control y vigilancia para el Gobierno Colombiano, permitiendo un desarrollo económico nacional con estándares de calidad y dignidad humana.
- j) Las demás que ordenen las normas legales para este tipo de entidades.

Artículo 4°. La persona jurídica o natural que ejerza la actividad de servicio y entretenimiento comercial electrónico para adultos a través del sistema webcam deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Certificado de Cámara de Comercio
- b) Registro único Tributario (RUT)

- c) Concepto de uso de suelo según las actividades establecidas en esta misma ley.
- d) Certificado de SAYCO y ACINPRO
- e) Certificado de cumplimiento de normas sanitarias del establecimiento donde funcione el escenario o estudio de producción expedido por la secretaria de salud local o autoridad competente.
- f) Certificado de cumplimiento de normas de seguridad del establecimiento donde funcione el escenario o estudio de producción expedido por bomberos o autoridad competente.
- g) Certificado de funcionamiento expedido anualmente por la federación del comercio electrónico para adultos.
- h) Realizar contrato con una empresa de aseo para la recolección de residuos peligrosos y similares (ruta sanitaria)
- i) Las demás establecidas por la ley y normas reglamentarias.

Artículo 5°. Entiéndase para el uso de suelo destinado al servicio de comercio electrónico para adultos a través del sistema webcam como una actividad de exportación de contenido adulto y no de entretenimiento o alto impacto como data en artículo 83 de la ley 1801 del 29 de julio de 2016, teniendo en cuenta que no son establecimientos abiertos al público y no se realiza expendio de licor, ni de bienes o servicios de manera presencial ya que la prestación de su servicio, genera entretenimiento e impacto en el exterior por ser una actividad mercantil de exportación de servicios

Parágrafo: Las administraciones municipales deberán dar el tratamiento de cualquier otra industria o actividad mercantil para efectos de uso de suelo conforme al plan de ordenamiento territorial (POT).

Artículo 6°. El gobierno nacional a través de las entidades competentes reglamentará lo correspondiente al objeto de la presente ley y lo necesario

para el funcionamiento normal de la actividad y servicio que se establece en esta norma.

A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y durante los seis (6) meses siguientes deberán los establecimientos de comercio que se encuentren funcionando como estudios de producción con contenido para páginas webcam cumplir con lo establecido en esta ley, de lo contrario serán sancionadas como lo establezcan las normas correspondientes.

Artículo 7°. Entiéndase como actividades económicas mercantiles derivadas de la exportación de servicios webcam de acuerdo a la clasificación CIIU de la siguiente forma:

1. Las personas naturales o jurídicas que tengan actividades de comercio electrónico para adultos y a su vez contraten personal para el desarrollo de la exportación de servicios bajo la figura de mandato establecida en el artículo 1262 del código de comercio será clasificado con el código CIIU 4610 comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contratación.
2. Las personas naturales que de manera directa presten servicios de exportación por actividades de comercio electrónico para adultos con calidad de mandantes estarán clasificadas con el código CIIU 4791 comercio al por menor realizado a través de internet

Artículo 8°. Las personas jurídicas, naturales y los establecimientos de comercio dedicados al comercio electrónico para adultos podrán abrir cuentas Bancarias y realizar la monetización de divisas origen de la exportación de sus servicios en bancos o entidades del sector financiero del país, necesitando para este trámite el aval respectivo de la Federación de Comercio Electrónico para Adultos, certificando igualmente que el origen de los ingresos provengan de entidades extranjeras o nacionales de carácter licitas y que las personas exportadoras de servicios webcam estén


cumpliendo con todos los permisos que exige la normatividad para desarrollar su actividad mercantil.

Parágrafo: Los bancos o entidades financieras vigiladas por la superintendencia financiera, podrán establecer políticas a las personas naturales o jurídicas que presten servicios de comercio electrónico para adultos, para determinar la legalidad y trazabilidad de sus operaciones estableciendo montos de ingresos para la monetización de divisas, modelos de control como sarlatf, prevención de lavado de activos y la no financiación al terrorismo; garantizando a la industria de comercio electrónico para adultos la monetización de divisas en el territorio Colombiano.

Artículo 9°. Las personas jurídicas que mediante el contrato de mandato se encargan de facturar y monetizar el dinero en Colombia producto de la exportación de servicios realizadas por los modelos o estudios de producción, tendrán también la condición de exportadores para fines tributarios al apoyar a los modelos a la ejecución de su labor ya que los servicios son prestados de igual manera a las plataformas o páginas webcam en el exterior.

Artículo 10°. Para fines tributarios las personas naturales o jurídicas prestadoras de servicios de comercio electrónico para adultos estarán sujetas a la tarifa de retención en la fuente a título de renta por servicios.

Artículo 11°. La presente ley rige a partir de su publicación.



JONATAN TAMAYO PEREZ

Senador de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Antecedentes Legales

El presente proyecto de ley se fundamenta en la fiscalización y control de la INDUSTRIA DE COMERCIO ELECTRONICO PARA ADULTOS en Colombia, una actividad que se desarrolla en el país pero que no se le hace el debido seguimiento y vigilancia por la falta de una normatividad que la regule, y que ayude a identificar los factores que la componen y las personas que la ejecutan.

En Colombia se viene desarrollando esta actividad laboral, de generar negociaciones comerciales a través del sistema electrónico con contenido para adultos, casi que de manera informal, pero la cantidad de personas que están perteneciendo a esta industria es un número considerable que sigue creciendo y las altas cifras económicas que se están manejando, en su mayoría dineros que provienen del exterior sin un debido control, es lo que hace necesario una normatividad concreta para este sector y que se le deba reconocer como industria afín a la actividad de exportación de servicios, que es realmente su condición fiscal en la actualidad, sin que se genere una estigmatización y exclusión social por ser una actividad poco convencional, teniendo como factor fundamental el libre derecho al trabajo, amparado en el artículo 25 de la Constitución política de Colombia y al artículo 23 de la Declaración universal de Derechos Humanos de 1948. Los cuales expresamente especifican que el trabajo es un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades de especial protección del Estado, enunciando que toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones justas y a el derecho a la libre elección de su trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias, de igual manera toda persona tiene derecho sin

discriminación alguna a igualdad de salario, sin mencionar que todo colombiano debe tener una remuneración que le permita el sustento para su familia y una dignidad humana, donde la INDUSTRIA DE COMERCIO ELECTRONICO PARA ADULTO está contribuyendo de manera directa con estos 2 principios de igualdad que datan en la Constitución Política de Colombia y la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Como antecedente legal es importante resaltar que, de acuerdo a las estadísticas de la Industria, y teniendo como base el promedio de páginas web que a nivel mundial se les presta servicios desde Colombia hacia el exterior, se está monetizando mensualmente entre el mercado libre y el cambiario, un promedio aproximado de cuarenta millones de dólares (U\$40.000.000).

Uno de los aspectos importantes del proyecto de ley es que existe un vacío normativo con respecto a la industria del entretenimiento para adultos en donde ni siquiera se cuenta con una normatividad precisa para las empresas y los establecimientos de comercio, y es conveniente regular unos requisitos mínimos para que se combata su informalidad y malas prácticas, con un uso de suelo, un código CIUU, una actividad económica definida y el reconocer su práctica en el país pero que con ello se pueda brindar garantías y protección a los empleados que ejercen la profesión.

Y no es de sorprender el trámite legislativo para la actividad de COMERCIO ELECTRONICO PARA ADULTOS A TRAVÉS DE LA WEBCAM, cuando ya se han ido reconociendo y reglamentando otras actividades de tipo sexual, como lo fue para el ejercicio de la prostitución mediante la LEY 1801 DE 2016 en su artículo 42 y siguientes, lo que nos lleva a tener que avanzar en este tipo de normas para proteger al ser humano y atacar el manejo ilegal de dineros.

Como factor fundamental en el presente proyecto de Ley, se puede determinar que aproximadamente un 90% de los ingresos son monetizados a

través del mercado libre, lo cual fue regulado mediante la sentencia No. 16469 del Consejo de Estado mediante la cual se protege a los exportadores de servicios para hacer uso de este medio. Sin embargo, buena parte de los operadores de pago administran sus cuentas desde paraísos fiscales, ocasionando que el Estado Colombiano pierda el control sobre estos recursos.

Es importante también tener en cuenta, que este medio de monetización ha sido adoptado por la gran mayoría de las empresas vinculadas a la INDUSTRIA DE COMERCIO ELECTRONICO PARA ADULTOS, debido a que el sector financiero le ha cerrado sus puertas, argumentando que no son clientes objetivo, y que el ejercicio de este tipo de actividad se puede prestar para el lavado de activos, lo cual consideramos una posibilidad en cualquier sector de la economía, y que por esa misma razón, no es factor determinante para su señalamiento por parte del sector financiero.

Como solución a esta situación y como garantía para el sector financiero, la federación de comercio electrónico para adultos, creada mediante el Artículo 73 de la Ley 2010 de 2019, serviría como ente regulador para garantizar que los ingresos que provienen del exterior sean de proveniencia licita y el objeto de causalidad con la actividad mercantil desarrollada; a su vez esta Federación debería ser vigilada por entidades gubernamentales tales como, la UIAF (Unidad de Información y Análisis Financiero), SIGIN específicamente por la Unidad de Delitos Informáticos y de Patrimonio, y la SIC (Superintendencia de Industria y Comercio), lo anterior con el ánimo de garantizar al estado y al sector financiero (Bancos Nacionales) total tranquilidad, transparencia y control de los recursos provenientes del exterior.

2. RESEÑA HISTÓRICA

En el año de 1991 en la Universidad de Cambridge, Inglaterra es creada la primera cámara Web Cam como una herramienta de comunicación interpersonal, la cual en el año 2.000 se convierte en una oportunidad de negocio por grandes multinacionales y páginas de entretenimiento, situación que es aprovechada en el año 2002 en el territorio Colombiano, siendo este un país con falta de oportunidades para algunos sectores menos favorecidos, al punto de permitir en la actualidad, que madres cabezas de hogar puedan llevar el sustento a sus hogares; e incluso profesionales de diferentes áreas que no han tenido la oportunidad de ejercer sus profesiones y a su vez tener una remuneración digna por sus actividades.

3. MARCO NATURAL Y CAMPO DE ACCION

Actualmente la Industria Webcam realiza su actividad mercantil en las principales ciudades del territorio colombiano tales como Bogotá, Medellín, Cali, Cartagena, Santa Marta, Barranquilla, Ibagué, Bucaramanga, Cúcuta, Valledupar, Villavicencio, Armenia y Pereira.

Mucho se ha hablado de la industria de los modelos webcam en el país. Algunos, toman esta profesión como un acto denigrante para la mujer y otros, simplemente lo toman como un trabajo que ayuda a cientos de miles de hombres y mujeres a alcanzar su independencia financiera. Es importante aclarar que el modelaje webcam no es una actividad de prostitución, ya que no se mantienen relaciones sexuales con otras personas a cambio de dinero u otros beneficios económicos.

Es importante resaltar que a causa de la pandemia por el COVID-19 se ha evidenciado un impacto negativo en la economía nacional por falta de oportunidades, mientras que los modelos de negocios virtuales y

tecnológicos han generado un crecimiento determinante en el desarrollo económico ya que mientras otros sectores han tenido que prescindir de sus empleados y cerrar sus compañías, la industria de COMERCIO ELECTRONICO PARA ADULTOS ha permitido a más de 200.000 familias llevar el sustento económico a sus hogares.

La industria de COMERCIO ELECTRONICO PARA ADULTOS ha permitido adicionalmente emplear diferentes profesionales a este sector económico para el desarrollo de la parte administrativa, como abogados, contadores, administradores, ingenieros, arquitectos, fotógrafos, desarrolladores tecnológicos entre otros.

También se evidencia que los recursos económicos producto del desarrollo de la actividad COMERCIO ELECTRONICO PARA ADULTOS provienen siempre del exterior y en consecuencia se contribuye de manera al desarrollo económico, ya que el 100% de las divisas percibidas en Colombia se quedan en el país e invierten en la economía local.

Ser modelo webcam es toda una profesión. Se necesita disciplina, un segundo idioma y ser una persona generadora de ideas innovadoras para llamar la atención de miles de personas que navegan en Internet.

Y las opciones para ganar dinero, no siempre es desnudando el cuerpo, porque también se generan pagos por entablar conversación y acompañamiento a través de la cámara, exponer obras artísticas (teatro, danza, canto), compartir un momento de cocina, entre otras actividades, que se practican a través de la webcam y sin establecer contacto físico entre sus intervinientes, confirmándose con todos estos aspectos que esta actividad no debe ser señalada como prostitución.

4. TRÁMITE LEGISLATIVO:

Según el artículo 150 de la Constitución Política es facultad del Congreso hacer las leyes, por lo tanto, es competencia del ente legislativo atender asuntos como el propuesto en el proyecto de ley en comento. Cumple además con los artículos 154, 157, referentes a su origen y formalidades de unidad de materia, así las cosas, encontramos que la competencia para este trámite es del Congreso de la República.

5. ANÁLISIS DEL PROYECTO

Análisis constitucional

Colombia es un Estado Social de Derecho, tal como se concibe desde el preámbulo y el artículo 1º de la Constitución Política, el cual en las palabras del propio constituyente debe asegurar a sus habitantes un orden económico y social justo, esta es la razón que atañe para darle viabilidad al presente proyecto de ley, el artículo 333 de la Carta afirma la libertad de empresa, por ende la posibilidad que a la industria del comercio electrónico para adultos dentro del territorio colombiano no se les margine del privilegio de obtener unos ingresos fruto de la exportación de servicios por medio de las páginas web, la posibilidad de que una empresa pueda realizar actividades de entretenimiento para adultos no contraria los preceptos de la Constitución ni de la ley.

Asimismo, la Constitución Política en su artículo 16 consagra el libre desarrollo de la personalidad esto quiere decir que las personas mayores de 18 años que por su voluntad acepten ejercer la actividad de modelos webcam no pueden ser coartadas de su derecho al trabajo y debe poder prestarlo sin mayores contratiempos y con todas las garantías que solo una empresa y un establecimiento de comercio reconocido por la ley colombiana puede ofrecerle.

Observando los anteriores puntos de vista, corresponde al Estado garantizar los estándares mínimos para las empresas y las personas que se dedican a esta industria, de esta forma es posible mejorar las condiciones de prestación del servicio de la población objetiva que se dedica a esta actividad, primando siempre la aplicación de preceptos constitucionales y legales.

6. FUNDAMENTOS SOCIALES

En la actualidad existe un promedio de 2.500 empresas vinculadas a la INDUSTRIA DE COMERCIO PARA ADULTOS a nivel nacional, distribuidas en las ciudades principales de Colombia tales como Bogotá, Medellín, Cali, Cartagena, Santa Marta, Barranquilla, Ibagué, Bucaramanga, Cúcuta, Valledupar, Villavicencio, Armenia y Pereira.

La INDUSTRIA DE ENTRETENIMIENTO ADULTO no solamente ha crecido, sino que es evidente la expansión año a año de una actividad que genera oportunidades de ingreso y empleo en un país con carencia de oportunidades para algunos sectores. Sin embargo, después de tomar datos estadísticos con las empresas en el exterior a las que se les prestan los servicios, y al crecimiento de los departamentos administrativos en el territorio colombiano, se puede determinar que en la actualidad se están generando aproximadamente los siguientes empleos directos e indirectos:

EMPLEOS	CANTIDAD
Empleos directos	15.000
Empleos indirectos	50.000

HONORABLE SENADOR JONATAN TAMAYO PEREZ



Por todos los componentes aquí expuestos, el presente proyecto de ley tiene un impacto social importante en el territorio colombiano, ya que contribuye a la protección de personas, combatir el uso indebido del cuerpo humano y darle origen a nuevos recursos económicos para el país que puedan ser invertidos en mejores oportunidades laborales para la sociedad.

Jonatan Tamayo P.

JONATAN TAMAYO PEREZ

Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA